



Gobernación
de La Guajira

RESOLUCIÓN NÚMERO 0551 DEL 14 DE ABRIL DE 2025

“Por la cual se concede una licencia por luto a un servidor público”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, delegado mediante Decreto No. 035 de fecha 11 de enero de 2024,

En ejercicio de las facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 1° de Ley 1635 de 2013 y los artículos 2.2.5.5.15 y 2.2.5.5.16 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el servidor público **JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía 84.093.287 expedida en Riohacha, quien se desempeña como **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, informó en la Dirección Administrativa de Talento Humano, sobre el fallecimiento de su señor padre **JAIRO ALFONSO AGUILAR OCANDO (Q.E.P.D)**, solicitando que se le conceda la Licencia por Luto, de que trata la Ley 1635 de 2013.

Que el Decreto 648 de 2017, consagra en su tenor literal lo siguiente, referente al tema de la Licencia por Luto:

ARTÍCULO 2.2.5.5.15 Licencia por luto. Los empleados públicos tendrán derecho a una licencia por luto, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1635 de 2013, o las normas que la modifiquen o adicionen.

Una vez ocurrido el hecho que genere la licencia por luto el empleado deberá informarlo a la jefatura de personal o a la que haga sus veces, la cual deberá conferir la licencia mediante acto administrativo motivado. El servidor deberá presentar ante la jefatura de personal o ante la instancia que haga sus veces, dentro de los 30 días siguientes, la documentación que la soporta en los términos del artículo 1° de la Ley 1635 de 2013.

Que el servidor informó dentro del tiempo establecido por la ley, la ocurrencia de hecho, y el cómputo y remuneración de la LICENCIA POR LUTO, se realizará, conforme lo establece el Decreto 648 de 2017, quien consagra lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.5.5.16 Cómputo y remuneración del tiempo en la licencia por luto. El tiempo que dure la licencia por luto es computable como tiempo de servicio activo y el empleado tendrá derecho a la remuneración del empleo que esté desempeñando.

La licencia por luto interrumpe las vacaciones, la licencia ordinaria y la licencia no remunerada para adelantar estudios, si el empleado se encuentra en estas situaciones administrativas. Una vez cumplida la misma, se reanudarán las diferentes situaciones administrativas en la que se encontraba el servidor.

Que el artículo 1 de la Ley 1635 del 11 de junio de 2013, señala en sus apartes:

"Conceder a los Servidores Públicos en Caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (05) días hábiles"

Proyectó: Silenis Sibelis Cotes Arias-Profesional Especializado 222-08
Revisó: Odalis Celene Salas Zuñiga-Directora Administrativa de Talento Humano 009-01



Gobernación
de La Guajira

RESOLUCIÓN NÚMERO 0551 DEL 14 DE ABRIL DE 2025

“Por la cual se concede una licencia por luto a un servidor público”

Que, para los efectos, anexa copia del certificado de defunción número 25042620088246 que hace constar el fallecimiento del doctor JAIRO ALFONSO AGUILAR OCANDO, acaecido el día 12 de abril de 2025, y del registro civil de nacimiento, a fin de acreditar parentesco.

Que la licencia por luto es una situación administrativa regulada por la Ley 1635 de 2013 en la que se busca que el servidor público cuente con un tiempo prudencial que le permita volver a retomar sus actividades laborales, entendiendo el duelo como la pena, el sufrimiento y el desamparo emocional causado por la muerte o la pérdida de un ser querido.

Que ésta licencia es remunerada y se concede a los servidores públicos por cinco (5) días hábiles (ARTÍCULO 2.2.5.5.15 del Decreto 1083 de 2015) en caso del fallecimiento de su cónyuge, compañero (a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos y nietos), primero de afinidad (suegros) y segundo civil (padre adoptante, hijo adoptivo, hermano adoptivo).

Que se debe tener en cuenta que el artículo 2.2.5.5.16 del decreto ibídem, señala que el tiempo que dure la licencia por luto es computable como tiempo de servicio activo y el empleado tendrá derecho a la remuneración del empleo que esté desempeñando.

Que se encuentran acreditados los requisitos exigidos en la Ley 1635 de 2013 y, en consecuencia, resulta procedente conceder la licencia remunerada por luto Al servidor público **JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE**.

Que el artículo 128 de la Ley 2200 de 2022 señala entre las faltas temporales del gobernador las licencias.

Que a su vez, el artículo 135 ibídem en su tercer párrafo establece que para las demás faltas temporales, no generadas por orden o decisión de autoridad competente, el gobernador delegará funciones en uno de los secretarios del despacho de la gobernación, hecho del cual informará de manera inmediata al Gobierno Nacional por conducto de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del ministerio del Interior, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y si por cualquier circunstancia no pudieren hacer la delegación, el secretario de gobierno actuará como secretario delegatario con funciones de gobernador.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

Artículo 1°.- Conceder Licencia por Luto, al servidor público **JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE** identificado con cedula de ciudadanía 84.093.287 expedida en Riohacha, quien se desempeña como GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, por el termino de cinco (5) días hábiles, contados desde el 14 hasta el 22 de abril de 2025, reasumiendo sus labores el 23 del mismo mes y año, lo anterior, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

Proyectó: Silenis Sibelis Cotes Arias-Profesional Especializado 222-08
Revisó: Odalis Celene Salas Zuñiga-Directora Administrativa de Talento Humano 009-01



Gobernación
de La Guajira

RESOLUCIÓN NÚMERO 0551 DEL 14 DE ABRIL DE 2025

“Por la cual se concede una licencia por luto a un servidor público”

Artículo 2°.- Como consecuencia de lo anterior, se genera una vacancia temporal en el cargo de Gobernador del Departamento de La Guajira, para lo cual el Gobernador delegará funciones en un secretario de despacho, si no pudiere hacerlo, el secretario de Gobierno asumirá como secretario delegatario con funciones de gobernador, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 135 de la Ley 2200 de 2022.

Artículo 3°.- Hace parte integral de la presente Resolución, los documentos expedidos por la autoridad competente, para acreditar el derecho a conceder la presente licencia remunerada por luto.

Artículo 4°.- Envíese copia de la presente Resolución al interesado, a la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior, a la Asamblea Departamental de La Guajira, al Despacho del Gobernador, a la Dirección Administrativa de Talento Humano, para su conocimiento y fines pertinentes y archívese copia en la Hoja de Vida del servidor público.

Artículo 5°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los catorce (14) días del mes de abril de 2025.

JUAN CAMILO BURBANO IBARRA
Secretario General del Departamento de La Guajira

Proyectó: *Silenis Sibelis Cotes Arias-Profesional Especializado 222-08*
Revisó: *Odalis Celene Salas Zuñiga-Directora Administrativa de Talento Humano 009-01*